

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO:** Santa Marta-Magdalena- 3 de marzo de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso comunicando que la parte accionante subsanó la demanda en término. Ordene

Laura Lafaurie Barros  
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Juzgado a decidir si el actor subsanó la demanda presentada por **MARCELINA TONCEL DE ROSADO contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE EN LIQUIDACIÓN**

**CONSIDERACIONES:**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del CPT y SS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

En nuestro caso, por auto de fecha del 15 de febrero de 2023, se ordenó devolver la demanda, ya que la apoderada de la demandante no suministró su dirección física de notificación al igual que la del demandado. Además, se le indicó, entre otros defectos, que las pretensiones carecían de sustento fáctico, pues no se relataba en los hechos aspectos relevantes para la definición del derecho reclamado.

No obstante, y aunque presenta escrito, nada agrega respecto de lo indicado en el despacho, pues no menciona hechos que podrían ser constitutivos del derecho como: los momentos en que el cónyuge de la señora MARCELINA TONCEL DE ROSADO, Fernando Rosado Maestre, trabajó para las Electrificadoras, la fecha en que adquirió el status pensional dicho señor, el medio por el cual se concedió la prestación de éste y luego de ella como sustituta.

Tampoco la litigante aportó la dirección de notificación física tal como se le requirió en el auto anterior, pues en el documento aun sigue señalándose el correo y el número de telefono celular.

Así las cosas, el despacho deberá rechazar la demanda por no subsanarse debidamente la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta

**Resuelve:**

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por no haberse

subsanao en los términos solicitados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO**  
**Juez**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a8b7efbcd1aa907d773c54e6854ad5966aebdeb7da33a75a6c33439365e5e7**

Documento generado en 03/03/2023 06:52:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**